



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 04 de julio de 2022

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por el Sr. **EDMUNDO VELIZ MENDEZ** en representación de la Sra. AMALIA BEATRIZ PALOMINO CRISTOBAL quien a su vez es representante de la Sucesión Intestada de VASQUEZ LAZARO LUIS VALENTÍN, signada con el Expediente n.º 0302-2022-02-0061933 el Informe n.º D-000732-2022-ATU/GG-OA-UFEC, el Informe n.º 330-2022-ATU/GG-OA-UFEC-EMMP, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, en cualquier momento, los Administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el artículo 33º de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción -entre otras- de las acciones vinculadas a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34º de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59º de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n.º 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, asimismo, mediante Resolución de Gerencia General n.º 047-2021-ATU/GG se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, en cuyo literal b) del artículo 2º de la parte resolutive, dispone que tiene como función: *“Emitir las Resoluciones de Cobranza Coactiva, resolver suspensiones, tercerías y otros trámites presentados por los administrados contra las acciones de cobranza coactiva, disponer y ejecutar medidas cautelares, embargos y demás medidas administrativas, suspender procedimientos de*

cobranza coactiva, realizar notificaciones, comunicaciones, solicitudes y requerimientos, solicitar autorización judicial para hacer uso de medidas de fuerza para las cuales no se encuentre autorizado, todo ello en el marco del procedimiento de ejecución coactiva y de acuerdo a lo contemplado en la normativa vigente”.

Que, mediante escrito signado con Expediente n.º 0302-2022-02-0061933 del 15 de junio de 2022, el Sr. **EDMUNDO VELIZ MENDEZ** formula queja por defecto de tramitación referenciando la solicitud presentada por la Sra. AMALIA BEATRIZ PALOMINO CRISTOBAL, vinculada a las Actas de Control n.º C542788, C562852, C568514, C577079, C582491, C596651, C622459 y C721407 registrada con el Expediente n.º 0302-2022-02-0000679, no obstante, a la fecha de presentación del remedio procesal, el requerimiento no habría sido resuelto;

De la sucesión intestada del obligado

Que, conforme se advierte de los actuados el obligado al cumplimiento del pago de las multas generadas por la imposición de las Actas de Control antes mencionadas, era el Sr. VASQUEZ LÁZARO LUIS VALENTÍN quien, a su fallecimiento, se constituyó la Sucesión Intestada, conforme se aprecia del Certificado Positivo de Inscripción de Sucesión Intestada, inscrito en la Partida Registral n.º 13792690.

Que, de la Carta Poder con firma legalizada del 21 de diciembre de 2021, se aprecia la declaración de la Sra. AMALIA BEATRIZ PALOMINO CRISTOBAL quién, manifiesta ser la heredera universal del obligado conforme a la inscripción de la Sucesión Intestada antes mencionada.

De la legitimidad del sucesor y su representante

Que, de los antecedentes se aprecia que mediante Resolución n.º UNO del 17 de junio de 2022, el Ejecutor Coactivo resolvió la solicitud de prescripción presentada a nombre de la Sra. AMALIA BEATRIZ PALOMINO CRISTOBAL, por lo que la calidad de sucesora en el marco de la Sucesión Intestada ya ha sido evaluada por dicha Unidad.

Que, en relación con la representación de los administrados, el numeral 1 del artículo 126º del TUO de la Ley n.º 27444 dispone que: *“Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional”.*

Que, mediante Carta Poder con firma legalizada del 21 de diciembre de 2021 la Sra. AMALIA BEATRIZ PALOMINO CRISTOBAL otorgó poder a favor del Sr. **EDMUNDO EMILIO VELIZ MENDEZ** para que ejerza en su nombre y representación las siguientes facultades:

1. *A Gestionar todos los trámites administrativos necesarios, para solicitar exoneración de la deuda por causal de fallecimiento.*
2. *A presentar todo tipo de solicitudes administrativas, peticiones y lo que fuere necesario relacionado con el vehículo de mi propiedad PLACA A4D-686.*
3. *A presentar todo tipo de escritos, realizar declaraciones juradas tributarias, suscribir cualquier tipo de escritos (...)*

Que, en atención a lo expuesto queda acreditada la representación de la Sra. AMALIA BEATRIZ PALOMINO CRISTOBAL por parte del Sr. **EDMUNDO EMILIO VELIZ MENDEZ** para la presentación de la queja por defecto de tramitación.

De la tramitación del expediente, materia de queja por defecto de tramitación

Que, mediante Informe n.º 330-2022-ATU/GG-OA-UFEC-EMMP de fecha 27 de junio de 2022, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas por la Ejecutoría Coactiva de la ATU, precisa lo siguiente:

i) **Acta de Control n.º C542788. –**

Mediante Resolución n.º UNO de fecha 17 de junio de 2022 se resolvió SUSPENDER DEFINITIVAMENTE el procedimiento de ejecución coactiva seguido contra el obligado VASQUEZ LAZARO LUIS VALENTIN, y ARCHÍVESE los actuados, LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO ordenada mediante Resolución n.º 28404400262143 de fecha 13/03/2015, sobre los vehículos con placas de rodajes n.º TGT534 y n.º A4D686, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION VEHICULAR ordenadas mediante Resolución n.º 28404400645156 de fecha 18/07/2016 y n.º 28404400645617 de fecha 19/07/2016, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION VEHICULAR ordenadas mediante Resolución N°28404401004726 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004727 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004728 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004729 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004730 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004731 de fecha 26/10/2017, N°28404401005254 de fecha 27/10/2017, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º TGT534, LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO ordenada mediante Resolución n.º 28404401302467 de fecha 11/10/2018, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686, OFICIAR al administrador del depósito donde se encuentre el vehículo con placa de rodaje N A4D686, para que proceda con la liberación del citado vehículo, previo pago de los derechos y obligaciones por parte del obligado de corresponder. Debiéndose, entregar el vehículo al representante de la sucesión del causante, debidamente acreditado conforme a Ley; debiendo indicar que la notificación de la referida resolución se ha cursado al domicilio del obligado.

ii) **Acta de Control n.º C562852.-**

Mediante Resolución n.º UNO de fecha 17 de junio de 2022 emitida en el trámite del referido procedimiento de ejecución coactiva con expediente coactivo n.º 28420500350846, en ella se resolvió SUSPENDER DEFINITIVAMENTE el presente procedimiento de ejecución coactiva seguido contra el obligado VASQUEZ LAZARO LUIS VALENTIN, y ARCHÍVESE los actuados, LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO ordenada mediante Resolución n.º 28404400262142 de fecha 13/03/2015, sobre los vehículos con placas de rodajes n.º TGT534 y n.º A4D686, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION

VEHICULAR ordenadas mediante Resolución n.º 28404400645156 de fecha 18/07/2016 y n.º 28404400645617 de fecha 19/07/2016, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION VEHICULAR ordenadas mediante Resolución n.º 28404401004726 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004727 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004728 de fecha 26/10/2017, N.º 28404401004729 de fecha 26/10/2017, N.º 28404401004730 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004731 de fecha 26/10/2017, N.º 28404401005254 de fecha 27/10/2017, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º TGT534, LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO ordenada mediante Resolución n.º 28404401302466 de fecha 11/10/2018, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686, OFICIAR al administrador del depósito donde se encuentre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686, para que proceda con la liberación del citado vehículo, previo pago de los derechos y obligaciones por parte del obligado de corresponder. Debiéndose, entregar el vehículo al representante de la sucesión del causante, debidamente acreditado conforme a Ley.

iii) **Acta de Control n.º C568514.-**

Mediante Resolución n.º UNO de fecha 17 de junio de 2022 emitida en el trámite del referido procedimiento de ejecución coactiva con expediente coactivo n.º 28420500350844, en ella se resolvió SUSPENDER DEFINITIVAMENTE el presente procedimiento de ejecución coactiva seguido contra el obligado VASQUEZ LAZARO LUIS VALENTIN, y ARCHÍVESE los actuados, LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO ordenada mediante Resolución n.º 28404400262140 de fecha 13/03/2015, sobre los vehículos con placas de rodajes n.º TGT534 y n.º A4D686. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION VEHICULAR ordenadas mediante Resolución n.º 28404400645156 de fecha 18/07/2016 y N.º 28404400645617 de fecha 19/07/2016, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION VEHICULAR ordenadas mediante Resolución n.º 28404401004726 de fecha 26/10/2017, N.º 28404401004727 de fecha 26/10/2017, N.º 28404401004728 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004729 de fecha 26/10/2017, N.º 28404401004730 de fecha 26/10/2017, N.º 28404401004731 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401005254 de fecha 27/10/2017, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º TGT534. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO ordenada mediante Resolución n.º 28404401303256 de fecha 15/10/2018, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686. OFICIAR al administrador del depósito donde se encuentre el vehículo con placa de rodaje N A4D686, para que proceda con la liberación del citado vehículo, previo pago de los derechos y obligaciones por parte del obligado de corresponder. Debiéndose, entregar el vehículo al representante de la sucesión del causante, debidamente acreditado conforme a Ley.

iv) **Acta de Control n.º C577079.-**

Mediante Resolución n.º UNO de fecha 17 de junio de 2022 emitida en el trámite del referido procedimiento de ejecución coactiva con expediente coactivo n.º 28420500350845, en ella se resolvió SUSPENDER DEFINITIVAMENTE el presente procedimiento de ejecución coactiva seguido contra el obligado VASQUEZ LAZARO LUIS VALENTIN, y ARCHÍVESE los actuados. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO ordenada mediante Resolución n.º 28404400262141 de fecha 13/03/2015, sobre los vehículos con placas de rodajes n.º TGT534 y n.º A4D686. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION VEHICULAR ordenadas mediante Resolución n.º 28404400645156 de fecha 18/07/2016 y n.º 28404400645617 de fecha 19/07/2016, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION VEHICULAR ordenadas mediante Resolución n.º 28404401004726 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004727 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004728 de fecha 26/10/2017, N°28404401004729 de fecha 26/10/2017, N°28404401004730 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004731 de fecha 26/10/2017, N°28404401005254 de fecha 27/10/2017, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º TGT534. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO ordenada mediante Resolución n.º 28404401302465 de fecha 11/10/2018, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686. OFICIAR al administrador del depósito donde se encuentre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686, para que proceda con la liberación del citado vehículo, previo pago de los derechos y obligaciones por parte del obligado de corresponder. Debiéndose, entregar el vehículo al representante de la sucesión del causante, debidamente acreditado conforme a Ley.

v) **Acta de Control n.º C582491.-**

Mediante Resolución n.º UNO de fecha 17 de junio de 2022 emitida en el trámite del referido procedimiento de ejecución coactiva con expediente coactivo n.º 28420500350843, en ella se resolvió SUSPENDER DEFINITIVAMENTE el presente procedimiento de ejecución coactiva seguido contra el obligado VASQUEZ LAZARO LUIS VALENTIN, y ARCHÍVESE los actuados. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO ordenada mediante Resolución n.º 28404400262139 de fecha 13/03/2015, sobre los vehículos con placas de rodajes n.º TGT534 y n.º A4D686. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION VEHICULAR ordenadas mediante Resolución n.º 28404400645156 de fecha 18/07/2016 y N°28404400645617 de fecha 19/07/2016, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION VEHICULAR ordenadas mediante Resolución n.º 28404401004726 de fecha 26/10/2017, N°28404401004727 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004728 de fecha 26/10/2017, N°28404401004729 de fecha 26/10/2017, N°28404401004730 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004731 de fecha 26/10/2017, N°28404401005254 de fecha 27/10/2017, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º TGT534. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO ordenada mediante

Resolución n.º 28404401303255 de fecha 15/10/2018, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686. OFICIAR al administrador del depósito donde se encuentre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686, para que proceda con la liberación del citado vehículo, previo pago de los derechos y obligaciones por parte del obligado de corresponder. Debiéndose, entregar el vehículo al representante de la sucesión del causante, debidamente acreditado conforme a Ley.

vi) **Acta de Control n.º C596651.-**

Se dio atención en el informe n.º 326-2022-ATU-GG-OA-UFECEMMP, señalando que, mediante Resolución n.º UNO de fecha 16 de mayo de 2022 se resolvió SUSPENDER DEFINITIVAMENTE el presente procedimiento de ejecución coactiva seguido contra el obligado VASQUEZ LAZARO LUIS y ARCHÍVAR los actuados, LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO ordenada mediante Resolución n.º 28404400176197 de fecha 17/10/2014, sobre los vehículos con placas de rodajes n.º TGT534 y n.º A4D686, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION VEHICULAR ordenadas mediante Resolución N°28404400645156 de fecha 18/07/2016, N°28404400645617 de fecha 19/07/2016, 28404401089841 de fecha 16/02/2018 y N°28404401089842 de fecha 16/02/2018, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION VEHICULAR ordenadas mediante Resolución n.º 28404401004726 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004727 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004728 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004729 de fecha 26/10/2017, N°28404401004730 de fecha 26/10/2017, N°28404401004731 de fecha 26/10/2017, N°28404401005254 de fecha 27/10/2017, n.º 28404401089843 de fecha 16/02/2018 y n.º 28404401089844 de fecha 16/02/2018, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º TGT534, LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO ordenada mediante Resolución n.º 28404401302464 de fecha 11/10/2018, sobre los vehículos con placa de rodaje n.º A4D686, OFICIAR al administrador del depósito donde se encuentre el vehículo con placa de rodaje N A4D686, para que proceda con la liberación del citado vehículo, previo pago de los derechos y obligaciones por parte del obligado de corresponder. Debiéndose, entregar el vehículo al representante de la sucesión del causante, debidamente acreditado conforme a Ley;

vii) **Acta de Control n.º C622459.-**

Mediante Resolución n.º UNO de fecha 17 de junio de 2022 emitida en el trámite del referido procedimiento de ejecución coactiva con expediente coactivo n.º 28420500350842, en ella se resolvió SUSPENDER DEFINITIVAMENTE el presente procedimiento de ejecución coactiva seguido contra el obligado VASQUEZ LAZARO LUIS VALENTIN, y ARCHÍVESE los actuados. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO ordenada mediante Resolución n.º 28404400265351 de fecha 17/03/2015, sobre los vehículos con placas de rodajes n.º TGT534 y n.º A4D686. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION

VEHICULAR ordenadas mediante Resolución n.º 28404400645156 de fecha 18/07/2016 y n.º 28404400645617 de fecha 19/07/2016, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION VEHICULAR ordenadas mediante Resolución n.º 28404401004726 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004727 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004728 de fecha 26/10/2017, N 28404401004729 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004730 de fecha 26/10/2017, n.º 28404401004731 de fecha 26/10/2017, N°28404401005254 de fecha 27/10/2017, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º TGT534. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO ordenada mediante Resolución n.º 28404401303254 de fecha 15/10/2018, sobre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686. OFICIAR al administrador del depósito donde se encuentre el vehículo con placa de rodaje n.º A4D686, para que proceda con la liberación del citado vehículo, previo pago de los derechos y obligaciones por parte del obligado de corresponder. Debiéndose, entregar el vehículo al representante de la sucesión del causante, debidamente acreditado conforme a Ley.

viii) **Acta de Control n.º C721407.-**

Se debe mencionar que dicha acta no se encuentra en archivo coactivo, por lo que se reiteró al SAT la remisión de dicho expediente mediante Oficio n.º 111-2022- ATU-GG-OA-UFEC-DACS de fecha 20 de junio de 2022.

Que, en el informe descrito se concluye que en el caso materia de autos, no ha existido defectos en su tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por el recurrente, por lo que, en mérito al análisis efectuado por el área coactiva, correspondería desestimar la queja formulada, puesto que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto que ya ha sido resuelto, conforme se aprecia en la Resolución n.º UNO en relación a las Actas de Control n.º C542788, C562852, C568514, C577079, C582491, C596651 y C622459;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe n.º 330-2022-ATU/GG-OA-UFEC-EMMP emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU se aprecia que la solicitud formulada por la Sra. AMALIA BEATRIZ PALOMINO CRISTOBAL signada con el Expediente n.º 0302-2022-02-0000679, fue estimada de acuerdo con lo señalado en la Resolución n.º UNO la cual ha sido debidamente notificada al obligado, en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

Que, del citado informe se aprecia que mediante el Oficio n.º 111-2022- ATU-GG-OA-UFEC-DACS de fecha 20 de junio de 2022, el Ejecutor Coactivo ha solicitado al SAT el expediente vinculado al Acta de Control n.º C721407, sin embargo, no se aprecia de los actuados, respuesta alguna de dicha Entidad, en consecuencia, considerando que es imperativo contar con el expediente coactivo para resolver la solicitud del administrado y las acciones ejecutadas por el Ejecutor Coactivo para contar con dicho expediente,

podemos concluir que a la fecha no existe defecto de tramitación alguno que se haya generado por la gestión de la ATU, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, de la revisión de los actuados, se verifica que la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva remitió el Informe n.° D-000732-2022-ATU/GG-OA-UFEC con los descargos correspondientes a la Oficina de Administración, el 27 de junio de 2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n.° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30900, Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Decreto Supremo n.° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Resolución Ministerial n.° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n.° 047-2021-ATU/GG que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por el Sr. **EDMUNDO VELIZ MENDEZ** en representación de la Sra. AMALIA BEATRIZ PALOMINO CRISTOBAL; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución al Sr. **EDMUNDO VELIZ MENDEZ**.

ARTÍCULO TERCERO. –Disponer que la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, reitere lo solicitado en el Oficio n.° 111-2022- ATU-GG-OA-UFEC-DACS al SAT con copia a esta Oficina y al Órgano de Control Institucional de dicha Entidad a efectos de gestionar la remisión de los actuados y brindar una rápida respuesta al administrado.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer que una vez notificada la presente Resolución se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, para la determinación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.

CARMEN MEILING KCOMT RIVERO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU